



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0739/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA COYOACÁN**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

ALCALDÍA COYOACÁN



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Sobre la plantilla laboral



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entrega la información por el medio señalado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

No es claro en el agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** toda vez que **no desahogó la  
prevención correspondiente.**



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



**PALABRAS CLAVE**

Plantilla, Carpeta, Servidores, Públicos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

En la Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0739/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074124000146**, mediante la cual se solicitó de **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, AQUÍ FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE:

¿SOLICITO A USTED ME SEA PROPORCIONADA EN COPIA CERTIFICADA LAS PLANTILLAS EN LA SITUACION QUE SE TENGAN EN LAS FECHAS DEL 16 DE ABRIL DE 2021, Y 15 DE MAYO DE 2021. YA SEAN VALIDADAS O NO VALIDADES EN LA SITUACION QUE SE TENGA EN LOS ARCHIVOS, DE ANTEMANO SABEMOS QUE EN ESAS FECHAS NO SE VALIDARON PERO SI SE ACTUALIZARON YLA INFORMACION SIEMPRE PERMANECIO ACTUALIZADA, DE LAS AREAS QUE ACONTINUACION MENCIONO: SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, JUD DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA.?

COMO REFERENCIA, ES DE MENCIONAR QUE EN RELACION A LA SOLICITUD N° 092074123003246, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, INFORMO QUE EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ARTURO GUSTAVO RAMIREZ GARNICA, LE INFORMO QUE NO SE TIENEN FALTANTES EN LAS PLANTILLAS.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

POR LO ANTES MENCIONADO, PORQUE LA AUTORIDAD SE HA NEGADO A NUESTRA PETICION, AQUI LA FORMULAMOS NUEVAMENTE Y ESPERAMOS TENER RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

ES DE MENCIONAR QUE AMBOS FUNCIONARIOS SE HAN NEGADO A DAR RESPUESTA DONDE NOS INFORMAN QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO, REFIRIENDOME A LAS SOLICITUDES N°s: N° 092074123002406, 092074123002405, 092074123002407, 092074123002408 ENTRE MUCHAS OTRAS SOLICITUDES.

ES DE MENCIONAR QUE HEMOS SOLICITADO LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS Y LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION SE HA NEGADO A DAR RESPUESTA A NUESTRA PETICION, CUANDO QUEDA DEMOSTRADO QUE NO HAY FALTANTES DE PLANTILLAS.

AQUI ESTAMOS MOSTRANDO LAS MULTIPLES CONTRADICCIONES DE LA AUTORIDAD, DONDE DICEN UNA COSA Y DESPUES NOS DICEN OTRA, CON LOS DOCUMENTOS QUE ANEXAMOS ESTAMOS DEMOSTRANDO SUS MULTILES CONTRADICCIONES Y LA NEGACION DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS EN DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES FORMULADAS. (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro previa ampliación de plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los oficio con número: ALC/DGAF/SCSA/0223/2024, de misma fecha de recepción, el cual señala lo siguiente:

“...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos sin localizar plantillas de personal con fecha 16 de abril y 15 de mayo ambas del 2021.

Por lo anterior, para dar certeza al solicitante de que en Dirección de Capital Humano, la Subdirección de administración de Capital Humano así como la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, no se localizaron dichas plantillas, se procede a la declaración de inexistencia de las "plantillas de personal que se anexan al acta Entrega Recepción" correspondientes al periodo de gestión del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo señalado en el artículo 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia a fin de que autorice dicha declaración de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 90 de la Ley antes citada.

Así mismo, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización del ejercicio fiscal 2021, a fin de localizar los oficios mediante el cual la Subdirección de Servicios Urbanos, Subdirección de Atención a Grupos Sociales así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana, solicitaron las plantillas de personal para ser integradas en su acta entrega recepción del periodo comprendido del mes de marzo a mayo de dos mil veintiuno, sin encontrar documental alguna que indique que las áreas administrativas señaladas hayan requerido plantillas de personal.

Por último, le comento que referente a las plantillas de personal que adjunta en su solicitud de información requiriéndolas en copia certificada, es de comentarle que en los archivos de la J. U. D. de Programación y Organización no se encontraron las plantillas actualizadas y/o validadas de ese periodo de interés, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionarlas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR LA INEXISTENCIA DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL C. GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO POR EL PERIODO DE GESTIÓN DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO REALIZÁNDOSE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES Y BASES DE DATOS A CARGO DE LAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RECURSOS DE REVISIÓN.

**LUGAR Y FECHA**

EN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE REUNIERON EN LA OFICINA TEMPORAL QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, SITA EN CASA DE CULTURA "RAÚL ANGUIANO" UBICADA EN C. REY NEZAHUALCÓYOTL S/N, ENTRE TEPETLAPA Y CORAS, COL. AJUSCO, C. P. 04300, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, LOS CC. LIC. FERNANDO RUÍZ GÓMEZ, DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, LIC. ARTURO GUSTAVO RAMÍREZ GARNICA, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE HACER CONSTAR LA INEXISTENCIA DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL PERIODO DE GESTIÓN DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO DEL C. GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS, EXPEDIENTES Y BASES DE DATOS A CARGO DE DICHAS ÁREAS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RECURSOS DE REVISIÓN.

... (Sic)"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"SI ES RESPUESTA SUSTENTADA LEGALMENTE SIN PROBLEMA PERO EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION ES EL QUE ESTA DANDO RESPUESTA DE INICIO Y EL EN SU MOMENTO DEBERA ACLARAR CON EL RESPECTIVO SUSTENTO LEGAL EL PORQUE NO EMITIO LAS PKLANTILLAS SOLICITADAS, ASIMISMO SOLIICTAREMOS SEAN CITADOS LOS RESPONSABLES DE LAS PLANTILLAS EN SU MOMENTO Y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

QUIENES MANEJAN LOS DOCUMENTOS, COMO ES POSIBLE QUE SI TENEMOS PLANTILLAS DE MAYO Y DE MARZO Y DEL MISMO MES DE MARZO DIFIEREN, BUENO YA SE VERA Y VEREMOS SI HAY OCULTAMIENTO O QUE ES LO QUE ESTA PASANDO, DESGRACIADAMENTE INVOLUCRA A TODOS LOS QUE DAN RESPUESTA.” (Sic)

**IV. Turno.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0739/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Prevención.** El **veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro**, este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el motivo de su inconformidad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Notificación del acuerdo de prevención.** El **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

**VII. Desahogo de la Prevención.** A la fecha de la emisión de la presente **resolución no se ha recibido** en este Instituto de Transparencia **promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención** que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **primero de marzo de dos mil veinticuatro al siete de marzo de dos mil veinticuatro**, descontándose los días **03, 04**, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0739/2024

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.